

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED13/2007, de 30 de mayo, por la que se regula la solicitud de inscripción y se crea el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, de Limitación de Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidos al uso de disolvente en determinadas actividades, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Directiva 1999/13/CE, de 11 de marzo, relativa a la Limitación de Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades, tiene por objeto prevenir o reducir los efectos nocivos que para las personas y el medio ambiente pueden derivarse de algunas actividades que utilizan en sus procedimientos de fabricación o de trabajo disolventes orgánicos en cantidades importantes.

Esta directiva impone a los titulares de instalaciones en las que se realicen dichas actividades determinadas obligaciones, entre ellas, la de no superar los distintos valores límite de emisión que se especifican o la de reducir sus emisiones por otros medios, como el uso de productos con bajo contenido en disolvente o exentos de ellos.

El Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, incorpora al derecho interno la Directiva 1999/13/CE y establece los requisitos que deberán cumplir las nuevas instalaciones que utilicen determinadas cantidades de disolventes para el desarrollo de sus actividades, bien para que puedan ser autorizadas de conformidad con la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, si se trata de actividades incluidas en su ámbito de aplicación, bien registradas, si se trata de actividades sometidas a notificación previa a la autoridad competente de conformidad con lo establecido en la disposición final quinta de dicha Ley. El objetivo de esta notificación es el ulterior registro y control de estas instalaciones. Asimismo, para las instalaciones existentes se fijan plazos para su adaptación a los citados requisitos.

El artículo 3 del citado Real Decreto establece un régimen de intervención administrativa según el cual las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación y que no lo estén en la Ley 16/2002, de 1 de julio, quedarán sometidas a notificación al órgano competente para su registro y control. La disposición transitoria única de dicho Real Decreto establece en su apartado 1 que los titulares de las instalaciones existentes deberán adaptarse a lo establecido en el mismo y cumplir las obligaciones y requisitos que en él se establecen antes del día 31 de octubre de 2007, y en su apartado 3 que las instalaciones existentes que apliquen el sistema de reducción previsto en el anexo III de este Real Decreto deberán notificarlo al órgano competente antes del 31 de octubre del año 2007.

Con esta Orden se pretende dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 117/2003 creando el Registro de aquellas instalaciones que emplean en su proceso productivo cantidades significativas de disolventes orgánicos o preparados que los contengan, como pinturas, tintas o barnices y que no están obligadas a solicitar la autorización ambiental integrada según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El Registro será único para toda la Comunidad de Cantabria.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1: Creación.

Se crea el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, de limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolvente en determinadas actividades, en la Comunidad de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 2, del citado texto legal.

Artículo 2: Órgano competente.

El órgano competente para recibir las solicitudes, inscribirlas en el Registro y cumplir con las obligaciones de intercambio de información tanto con los titulares de las instalaciones como con el Ministerio de Medio Ambiente previstas en el artículo 9 del Real Decreto 117/2003, será la Dirección General competente en materia de calidad ambiental.

Artículo 3: Procedimiento

1. Los titulares de las instalaciones a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 117/2003, solicitarán la inscripción en el registro regulado en esta Orden al órgano competente de la Comunidad de Cantabria, aportando la siguiente información de acuerdo al modelo de solicitud establecido en el anexo:

a) Datos personales del responsable de la instalación a efectos del Registro y copia compulsada de la documentación acreditativa de la representación que ostente.

b) Datos de la instalación a registrar.

1. Titular.

2. Persona de contacto.

3. Emplazamiento de la instalación.

4. Código CNAE 93.

5. Breve descripción del proceso productivo origen de las emisiones de COVs.

6. Actividad principal y secundarias realizadas (anexo II del Real Decreto 117/2003).

7. Tipo de Régimen (General o Especial) al que está sujeta la actividad, según los artículos 4 y 5 del Real Decreto 117/2003.

8. Focos con emisiones mayores de 10 Kg/h, en media, de carbono orgánico total.

9. Sistema al que se acoge la actividad para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Real Decreto 117/2003, según el artículo 7 de dicho Real Decreto.

10. Descripción de los focos emisores y equipo/s de reducción de emisiones que en su caso tenga instalados.

11. Consumos de disolventes desglosados por actividad principal y secundarias.

12. Capacidad, forma de almacenamiento y descripción de las materias primas y productos terminados que contengan disolventes.

13. Documentación gráfica (planos con ubicación de instalaciones, almacenamientos, equipos de fabricación, puntos de emisión de COVs, etcétera).

2. La solicitud de inscripción se dirigirá a la Dirección General competente en materia de calidad ambiental y se presentará en el Registro de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Cantabria, o bien en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, efectúen la correspondiente subsanación con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución motivada.

3. La solicitud de inscripción se resolverá mediante resolución del titular de la Dirección General competente en materia de calidad ambiental, tras el examen de los datos incluidos en la solicitud y la documentación aportada por el solicitante.

4. La resolución habrá de ser motivada y contra la misma podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la citada resolución.

5. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud de inscripción se entenderá estimada.

Artículo 3: Actualización del Registro.

Toda modificación sustancial de las instalaciones registradas, según el artículo 3, apartado 3, del Real Decreto 117/2003, cambio de titular o traslado, será comunicado al citado Registro.

Artículo 4: Baja en el Registro.

El cese de la actividad o la disminución del consumo por debajo de los umbrales establecidos en el Real Decreto 117/2003, darán lugar a la baja en el Registro, previa solicitud por parte del titular o de oficio si procede, que será, asimismo, comunicada al titular de la instalación, indicando la fecha en que la baja en el Registro produce efectos.

Artículo 5: Efectos de la inscripción en el Registro.

Las instalaciones inscritas en el Registro deberán cumplir con todas las obligaciones reguladas en el citado Real Decreto 117/2003, y, en particular, deberán facilitar los datos necesarios para que el órgano competente pueda comprobar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año, y siempre que sea solicitada por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 117/2003.

Artículo 6: Información.


El contenido de los datos que figuran en el Registro, incluidos los relativos al control de las emisiones, tiene carácter de información en materia de medio ambiente por lo que tendrán el carácter de público con arreglo a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA


Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de mayo de 2007.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

 GOBIERNO de CANTABRIA <small>Consejería de Medio Ambiente</small>		SOLICITUD DE REGISTRO DE INSTALACIONES AFECTADAS POR EL REAL DECRETO 117/2003 EN LA COMUNIDAD DE CANTABRIA				
Tipo de solicitud: <input type="checkbox"/> Nueva instalación <input type="checkbox"/> Instalación existente <input type="checkbox"/> Modificación de instalación						
1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA						
Razón Social		CNAE	Domicilio (Calle/Plaza y Número)		CIÉ/NIF	
Teléfono/Fax		Municipio	Provincia		CP	
2 DATOS DEL SOLICITANTE						
Apellidos		Domicilio (Calle/ Plaza y Número)				
Nombre		NIF-CIF	Localidad		Provincia	
En Calidad de		CP	Teléfono/Fax		E-mail	
Se autoriza este medio a efectos de notificaciones						
4 DATOS DE LA INSTALACIÓN						
Denominación de la Instalación		Domicilio	Población		CP	
Teléfono/Fax		Actividad ¹	Consumo de disolventes (valor)			
Persona de contacto		Nombre	Fax		E-mail	
		Teléfono	E-mail			
5 FOCOS DE EMISIÓN MAYORES DE 10 kg/h en media de COT						
Descripción del foco		Caudal de COT (kg/h)	[Escribir los códigos de las frases de riesgo que aparecen en los disolventes o productos con disolventes que utiliza]			
			R45	R46	R49	R60
		Caudal máximo ² gr/h				
7 DECLARACIÓN Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN						
El titular de la instalación descrita Declara que los datos que constan en dicha solicitud y en su adverso son ciertos y que las actividades que se desarrollan dentro de la instalación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes y el cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará partir de (tachar solo una de las dos opciones)						
<input type="checkbox"/> A. CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL ANEXO II DEL RD 117/2003 <input type="checkbox"/> B. SISTEMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES La instalación dispone de sistema de recuperación de disolventes <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No La instalación dispone de equipo de reducción de disolventes <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No Descripción del lugar donde se utilizan los disolventes o los productos que los contienen <input type="checkbox"/> Intemperie <input type="checkbox"/> Confinado Y por todo ello se solicita la inscripción en el registro de instalaciones que usan disolventes orgánicos en sus actividades de conformidad con el Real Decreto 117/2003.						
En..... de..... de 20.....		REGISTRO DE ENTRADA				
Firmado:						Fecha entrada en Órgano Competente:
<small>El contenido de los datos que figuran en el Registro, incluye los relativos al control de las emisiones. Sobre carácter de información en materia de medio ambiente por lo que tendrán el carácter de público con arreglo a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</small>						

Consejería de Medio Ambiente Dirección General de Medio Ambiente

 GOBIERNO de CANTABRIA <small>Consejería de Medio Ambiente</small>		SOLICITUD DE REGISTRO DE INSTALACIONES AFECTADAS POR EL REAL DECRETO 117/2003 EN LA COMUNIDAD DE CANTABRIA			
8 CONSUMOS DE DISOLVENTES EN ACTIVIDADES					
Epígrafe	Actividad ¹	Consumo de disolventes (tonos)	Emisiones difusas (porcentaje de entrada de disolventes)		
9 PRODUCTOS UTILIZADOS CON DISOLVENTES ORGÁNICOS					
Descripción de los productos utilizados que contienen disolventes	Forma de almacenamiento	Consumo anual (tonos)	% de disolvente	Frases de riesgo asociadas	
10 PRODUCTO FINAL OBTENIDO O MANUFACTURADO (Para las actividades nº 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 del Anexo II del RD 117/2003)					
Descripción del producto manufacturado	Forma de almacenamiento	Cantidad anual	Unidad (t, m ³ , m ²)		
11 DESCRIPCIÓN DE LOS FOCOS FUJOS EMSORES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES					
Descripción del foco	Equipo corrector de la emisión de COV's			Código del libro de registro de emisiones	
12 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO ORIGEN DE LAS EMISIONES DE COV's					
DOCUMENTACIÓN APORTADA					
1*. Documentación acreditativa de la representación que ostente por cualquier medio admisible en derecho. 2*. Memoria del sistema de reducción de emisiones (sólo para las instalaciones que opten por esta vía del cumplimiento del RD 117/2003). 3*. Documentación gráfica (planos con ubicación de instalaciones, almacenamiento, equipos de fabricación, puntos de emisión de COV's, etc.).					

¹ Tipo de actividades que se desarrollan en la instalación según la denominación de la columna 2 del apartado A del Anexo II del RD 117/2003.
² Frases de riesgo según lo establecido en el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 117/2003.
³ Caudal máximo según lo establecido en el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 117/2003.